



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000205-2023/DRBM/MC de fecha 12 de mayo de 2023, el Memorando N°001763-2023-DDC-CUS/MC de fecha 11 de mayo de 2023, el Informe N°001639-2023-SDDPCPC/MC de fecha 10 de mayo de 2023, Informe N° 000777-2023-AFDP de fecha 09 de mayo de 2023, Informe N° 000053-2023-AFDP-RPV/MC de fecha 08 de mayo de 2023 el Acta de Hallazgo N° 190-202-2023-0014 de fecha 07 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, mediante Resolución Viceministerial N°037-2018-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N°001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000006-2023-VMPCIC-MC de fecha 06 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N°001763-2023-DDC-CUS/MC de fecha 11 de mayo de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, remite los Informes N°001639-2023-SDDPCPC/MC de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000777-2023-AFDP/MC de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el Área Funcional de Defensa del Patrimonio respectivamente, el cual contiene el Informe N° 000053-2023-AFDP-RPV/MC de fecha 08 de mayo de 2023, que a su vez adjunta el Acta de Hallazgo N° 190-202-2023-0014, donde se da cuenta sobre las acciones realizadas de oficio por personal técnico del Área Funcional de Defensa del Patrimonio de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco en atención a la denuncia hecha vía WhatsApp comunicación virtual del grupo "Lucha contra el Tráfico" por personal de Aduanas ubicado en el Aeropuerto Tte. Velasco Astete, sobre un bien presuntamente arqueológico que iba a ser transportado desde Cusco a Lima por vía aérea, y al constituirse en el lugar, personal de Aduanas ya había realizado el operativo de incautación del bien en mención, pero al llegar al interior del Aeropuerto no se logró contactar con la pasajera Ann Valle Virginia con Pasaporte N° (07) A13269769, razón por la cual se procedió a levantar la referida acta describiendo el bien que se encontraba al interior del módulo de Aduanas-SUNAT como se detalla a continuación:

- *El bien corresponde a un elemento lítico denominado en idioma quechua como "liwi" o boleadora, el mismo que es un objeto de presunta pertenencia al Patrimonio Cultural de la Nación; las características del objeto lítico son: forma: elipsoidal con una hendidura o acanaladura por donde posiblemente se sujetaría una soguilla, los extremos son redondeados; las dimensiones son: largo: 7 cm, ancho: 6 cm, peso: 540 gramos. El probable material utilizado para su elaboración es la "jiwaya" o hierro oligisto, su naturaleza: meteórica; color: oscuro; la posible filiación cultural es del Horizonte tardío. El bien se encuentra en regular estado de conservación, pero es posible que este se encuentre cubierto con una fina capa de grasa.*

Que, "conforme a los criterios señalados, se han logrado identificar (01) bien del que se presume ser integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de importancia, valor y significado" de carácter arqueológico lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva **el cese de afectación** de un (01) bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco el inicio del procedimiento de declaración y registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendarios, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la señora Ann Valle Virginia, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y, a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

| N° | Descripción | Imagen |
|----|--|--|
| 1 | <p><i>Elemento lítico denominado en idioma quechua como "liwi" o boleadora, el mismo que es un objeto de presunta pertenencia al Patrimonio Cultural de la Nación; las características del objeto lítico son: forma: elipsoidal con una hendidura o acanaladura..., los extremos son redondeados; las dimensiones son: largo: 7 cm, ancho: 6 cm, peso: 540 gramos. El probable material utilizado para su elaboración es la "jiwaya" o hierro oligisto, su naturaleza: meteórica; color: oscuro; la posible filiación cultural es del Horizonte tardío. El bien se encuentra en regular estado de conservación, pero es posible que este se encuentre cubierto con una fina capa de grasa.</i></p> |  |